



FONDO DE CONTRIBUCIONES VOLUNTARIAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LAS VÍCTIMAS DE LA TORTURA

DIRECTRICES PARA EL USO DE ORGANIZACIONES SOLICITANTES Y ORGANIZACIONES SUBVENCIONADAS¹

I.	INTRODUCCIÓN	3
II.	ADMISIBILIDAD DE PROYECTOS	3
	A. SOLICITANTES Y BENEFICIARIOS DE SUBVENCIONES	3
	B. DEFINICIÓN DE TORTURA Y BENEFICIARIOS	4
	C. PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN	5
	D. ENFOQUE BASADO EN LAS VÍCTIMAS Y PERSPECTIVA DE GÉNERO	5
	E. PRINCIPIO DE COFINANCIAMIENTO	6
	F. PROHIBICIÓN DE TERCERIZACIÓN DE LA SUBVENCIÓN	6
	G. PRINCIPIO DE INCUMPLIMIENTO	6
	H. TIPOS DE SUBVENCIONES	6
	a) <i>Subvenciones (anuales) de asistencia directa</i>	7
	b) <i>Subvenciones (anuales) de construcción de capacidades</i>	8
	c) <i>Subvenciones de emergencia</i>	9
	I. PERÍODO QUE CUBREN LAS SUBVENCIONES	10
III.	PROCESO PARA ENVIAR SOLICITUDES	10
	A. CUÁNDO Y CÓMO APLICAR	11
	a) <i>Subvenciones anuales (asistencia directa y construcción de capacidades)</i>	11
	b) <i>Subvenciones de emergencia</i>	11
	B. SISTEMA EN LÍNEA DE SUBVENCIONES	11
	C. INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS QUE DEBEN SER PROVISTOS POR LAS ORGANIZACIONES	11
	a) <i>Información bancaria</i>	12
	b) <i>Cuestionario financiero</i>	12
	c) <i>Propuesta de presupuesto</i>	12
	d) <i>Información sobre los beneficiarios (aplicable solo a subvenciones de asistencia directa y de emergencia)</i>	14
	e) <i>Documentos adicionales (aplicable solo a organizaciones nuevas y de retorno)</i>	15
IV.	VISITAS <i>IN SITU</i> A LAS ORGANIZACIONES SOLICITANTES	15
V.	OBLIGACIONES FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS DE LAS ORGANIZACIONES RELACIONADAS CON LA UTILIZACIÓN DE LA SUBVENCIÓN	16
	A. REVISIÓN DEL PRESUPUESTO	16

¹ Versión enmendada por la Junta de Síndicos en sus sesiones 57ª y 58ª (marzo y octubre de 2023).

B.	PAGO Y USO DE LA SUBVENCIÓN	16
C.	PAGOS PENDIENTES (APLICABLE ÚNICAMENTE A SUBVENCIONES ANUALES).....	17
D.	RETENCIÓN DE PAGOS.....	17
E.	SISTEMAS DE CONTROL INTERNO DE LAS ORGANIZACIONES	18
F.	RECURSOS HUMANOS	18
	a) <i>Personal y categorías similares</i>	18
	b) <i>Voluntarios y categorías similares</i>	19
G.	COMUNICACIÓN CON LA SECRETARÍA DEL FONDO	19
VI.	INFORMES SOBRE EL USO DE LAS SUBVENCIONES	19
A.	INFORMES DE PROGRESO	20
B.	INFORMES FINALES.....	20
C.	OBLIGACIONES GENERALES EN LOS INFORMES.....	20
	a) <i>Información narrativa</i>	21
	b) <i>Información financiera</i>	21
	c) <i>Registro de gastos</i>	21
	d) <i>Informes de auditoría</i>	22
VII.	MALA GESTIÓN, FRAUDE Y MAL USO DE FONDOS DE LA SUBVENCIÓN	23
VIII.	GARANTIZAR LA PROTECCIÓN CONTRA LA EXPLOTACIÓN Y EL ABUSO SEXUAL, Y CONTRA LAS VIOLACIONES DE SALVAGUARDIA INFANTIL	24
IX.	REEMBOLSO DE SUBVENCIONES	26
X.	MEDIDAS RESTRICTIVAS Y REPRESALIAS	26
XI.	AUDIENCIA DE REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES SOLICITANTES	27
XII.	USO DEL LOGOTIPO Y DEL TÍTULO DEL FONDO	27

I. INTRODUCCIÓN

1. El Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura (en adelante, el Fondo) fue creado en 1981 por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Su mandato es recibir “contribuciones voluntarias para distribuir las por los cauces establecidos asistencia, en forma de ayuda humanitaria, legal y financiera a aquellos individuos cuyos derechos humanos hayan sido gravemente violados como resultado de la tortura y a los parientes de esas víctimas”². El Fondo cumple su mandato mediante la concesión de subvenciones a organizaciones de la sociedad civil en todo el mundo para implementar proyectos destinados a proporcionar servicios a las víctimas de tortura³ y sus familiares. El Fondo recibe contribuciones voluntarias de Estados y entidades privadas.
2. El Fondo es administrado por el/la Alto/a Comisionado/a de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en nombre del Secretario General, y opera de conformidad con el Reglamento y las Regulaciones Financieras de las Naciones Unidas. La Secretaría del Fondo está compuesta por funcionarios, becarios y pasantes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), con sede en Ginebra, Suiza.
3. Una Junta de Síndicos (en adelante, la Junta), compuesta por expertos/as independientes que representan las cinco regiones geográficas, asesora al Alto/a Comisionado/a sobre la administración del Fondo, incluidas recomendaciones sobre la asignación de subvenciones.

II. ADMISIBILIDAD DE PROYECTOS

A. SOLICITANTES Y BENEFICIARIOS DE SUBVENCIONES

4. Solo son admisibles las solicitudes de organizaciones de la sociedad civil y otros canales de asistencia, como por ejemplo hospitales y asociaciones profesionales (en adelante, organizaciones). Las solicitudes de entidades gubernamentales, parlamentarias o administrativas, partidos políticos o movimientos de liberación nacional, son inadmisibles.
5. Los proyectos destinados a establecer una nueva organización son inadmisibles. Las organizaciones deben estar en funcionamiento desde hace al menos un año antes de presentar una solicitud al Fondo. El Fondo puede considerar excepciones en el caso de organizaciones que tengan que establecer una nueva entidad jurídica debido a obstáculos o medidas (véase la sección Medidas restrictivas y represalias, párrafos 153-155) que les impidan operar.
6. Para los efectos de las presentes Directrices, el Fondo distingue entre las siguientes categorías de organizaciones solicitantes:

² Resolución de la Asamblea General 36/151

³ El Fondo sigue el enfoque de la Observación general N° 3 del Comité contra la Tortura de la ONU sobre la aplicación del Artículo 14 por los Estados parte (CAT/C/CG/3), “el término ‘sobrevivientes’ podría, en algunos casos, ser preferido por personas que han sufrido daños. El Comité utiliza el término legal ‘víctimas’ sin perjuicio de otros términos que puedan ser preferibles en contextos específicos”.

- a) **Solicitantes nuevos:** organizaciones que nunca han recibido una subvención del Fondo.
 - b) **Solicitantes de retorno:** organizaciones que han recibido una subvención del Fondo en el pasado, pero no en el año anterior.
 - c) **Solicitantes en curso:** organizaciones que actualmente reciben una subvención (asistencia directa, construcción de capacidades o emergencia) del Fondo, divididas en dos subcategorías:
 - i) organizaciones que presentan la continuación de un proyecto en el mismo país de implementación;
 - ii) organizaciones que presentan un proyecto distinto o un tipo diferente de propuesta de subvención (asistencia directa, construcción de capacidades o emergencia) en el mismo país de implementación, o un proyecto en un país de implementación diferente.
7. Las presentes Directrices son aplicables a todas las categorías de organizaciones solicitantes, a menos que se especifique lo contrario.
8. Al solicitar y al recibir una subvención del Fondo, las organizaciones acuerdan cumplir con las Directrices en el momento de la solicitud. Además, acuerdan cumplir con las obligaciones financieras y administrativas de las Naciones Unidas relacionadas con el uso de la subvención.

B. DEFINICIÓN DE TORTURA Y BENEFICIARIOS

9. A los efectos de las presentes Directrices, la definición de tortura se proporciona en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas, en que la tortura se define como “todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia”⁴.
10. Los beneficiarios de los proyectos deben ser exclusivamente víctimas de tortura y/o sus familiares. Cualquier asistencia proporcionada con las subvenciones del Fondo debe estar vinculada a las consecuencias de la tortura.
11. A los efectos de las presentes Directrices, la definición de víctima es aquella proporcionada en la Observación general N° 3 (2012) del Comité de las Naciones Unidas contra la Tortura sobre la aplicación del artículo 14 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura. La víctima de tortura se define como “toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de actos u omisiones que constituyan una violación de la Convención. Una persona será considerada víctima con independencia de que el autor de la violación haya sido identificado, aprehendido, juzgado o condenado

⁴ Por favor, refiérase a la guía práctica disponible aquí (únicamente en inglés): “[Interpretation of Torture in the Light of the Practice and Jurisprudence of International Bodies](#)”.

y de la relación de familia o de otra índole que exista entre el autor y la víctima. El término ‘víctima’ también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima, así como las personas que hayan sufrido daños al intervenir para socorrer a una víctima o para impedir su victimización”.

12. En las presentes Directrices en ocasiones se utiliza el término beneficiarios para referirse a las víctimas de tortura y sus familiares.

C. PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN

13. Las organizaciones que soliciten una subvención al Fondo deben proporcionar evidencia documental (por ejemplo, estatutos legales o reglamentos de la organización) de que se brinda asistencia a los beneficiarios sin ningún tipo de distinción de raza, color, sexo, género, orientación sexual, identidad transgénero, idioma, religión, opinión política o de otro tipo, origen nacional, social o étnico, propiedad, nacimiento, discapacidad u otro estado. El Fondo exhorta a los solicitantes a que adopten medidas específicas para fomentar la igualdad y hacer frente a la discriminación, por ejemplo facilitando ajustes razonables.

D. ENFOQUE BASADO EN LAS VÍCTIMAS Y PERSPECTIVA DE GÉNERO

14. Los proyectos deben demostrar un claro enfoque basado en las víctimas y sensible al género.
15. Un enfoque centrado en las víctimas garantiza sistemáticamente que los beneficiarios ocupen un lugar central en el diseño y la prestación de asistencia desde el inicio de un procedimiento hasta su conclusión. Las organizaciones deben demostrar cómo se informa y se consulta a las víctimas sobre los servicios disponibles y los riesgos y beneficios asociados de la asistencia, permitiéndoles tomar decisiones plenamente informadas. Las organizaciones también deben demostrar de qué manera las víctimas participan en el proceso de admisión, prestación de la asistencia, alta y seguimiento. Las organizaciones deben evaluar las necesidades de las víctimas y tener como objetivo proporcionar directamente o coordinar la prestación de una asistencia integral (médica, psicológica, legal, social, etc.)
16. Los profesionales que participan en el proyecto deben guiarse por prácticas informadas sobre el trauma, basadas en la comprensión, el reconocimiento y la respuesta a los efectos de todos los tipos de trauma, para prevenir posibles riesgos de retraumatización por parte de las víctimas y traumatización indirecta por parte del personal y los voluntarios.
17. Las organizaciones también deben explicar cómo evalúan y abordan los riesgos y los efectos de la tortura que sufren los diversos tipos de personas beneficiarias (mujeres, hombres, niñas y niños, personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexo (LGBTI), migrantes, pueblos indígenas, minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas, personas con discapacidad, etc.). Deben aclarar también cómo efectúan una evaluación realista y manejan las expectativas de las víctimas en cuanto a lo que puede implicar su participación en el sistema legal, si corresponde, y si se ofrece apoyo psicológico y/o médico durante el proceso.

18. Debe integrarse una perspectiva de género en todas las etapas del proyecto. El proyecto debe tener en cuenta los diferentes impactos que los actos de tortura, en particular la violencia sexual y de género, pueden tener en todas las víctimas, particularmente en las mujeres, las niñas y las personas LGBTI. Las organizaciones deben proponer medidas adecuadas que garanticen la confidencialidad para brindar asistencia sensible al género a las víctimas. La perspectiva de género también debe reflejarse en la gestión del proyecto, incluida la composición del personal y las personas voluntarias involucradas en la implementación.

E. PRINCIPIO DE COFINANCIAMIENTO

19. El monto solicitado al Fondo para las subvenciones anuales no debe exceder dos tercios del presupuesto total del proyecto. Se considerarán excepciones a esta regla en el caso de que la Junta del Fondo considere que la justificación es satisfactoria.

F. PROHIBICIÓN DE TERCERIZACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

20. El Fondo brinda apoyo directo a organizaciones; no subvenciona proyectos a través de organizaciones intermediarias. Esta regla ayuda a evitar la retención de comisiones sobre los fondos canalizados y permite al Fondo monitorear directamente su uso. La organización que recibe la subvención debe implementar el proyecto directamente; no puede proporcionar subvenciones a otros destinatarios para llevar a cabo las actividades del proyecto. Los pagos a consultores, contratistas o proveedores de servicios que habitualmente apoyan a la organización en la implementación del proyecto no se consideran tercerizaciones.
21. Podrán contemplarse excepciones a esta regla como respuesta a obstáculos o medidas externas a las organizaciones (véase la sección Medidas restrictivas y represalias, párrafos 153-155), que impidan la recepción de la subvención del Fondo. En tales casos, el uso y la presentación de informes sobre la subvención, incluidas las auditorías, serán responsabilidad exclusiva de la organización intermediaria que reciba los fondos. También podrán considerarse otras posibles vías para el pago de la subvención. Estas excepciones se considerarán sin perjuicio de la regla de no retención de comisiones sobre los fondos distribuidos.

G. PRINCIPIO DE INCUMPLIMIENTO

22. Se considerará inadmisibles cualquier solicitud de una organización que no haya cumplido con las presentes Directrices para el uso de subvenciones anteriores (tales como auditorías o informes vencidos, informes insatisfactorios). No se aceptará ninguna solicitud de dicha organización en los siguientes tres años, y se podrá solicitar un reembolso de la subvención anterior en determinadas circunstancias (véase la sección Reembolso de subvenciones, párrafos 151-152).

H. TIPOS DE SUBVENCIONES

23. El Fondo otorga tres tipos de subvenciones a organizaciones de la sociedad civil:

- a) **Subvenciones (anuales) de asistencia directa:** solicitudes recibidas a través de una convocatoria abierta de solicitudes todos los años del 15 de enero al 1 de marzo (véase párrafos 27-35);
 - b) **Subvenciones (anuales) de construcción de capacidades:** solicitudes recibidas a través de una convocatoria abierta de solicitudes todos los años del 15 de enero al 1 de marzo (véase párrafos 36-39);
 - c) **Subvenciones de emergencia:** solicitudes recibidas durante todo el año en circunstancias excepcionales (véase párrafos 40-46).
24. Las presentes Directrices son aplicables a todo tipo de subvenciones, a menos que se especifique lo contrario.
25. Las organizaciones pueden solicitar más de un tipo de subvención y deben presentar una solicitud por separado para cada una. Para conocer las pautas sobre el umbral financiero para cada tipo de subvención, consulte la sección sobre propuesta de presupuesto (párrafos 70-72).
26. Las solicitudes para todas las subvenciones se revisan de forma competitiva, teniendo en cuenta el mérito de la solicitud, la distribución geográfica de los recursos, las necesidades atendidas, prioridades establecidas por la Junta y cumplimiento satisfactorio de las Directrices del Fondo. La concesión de subvenciones está sujeta a la disponibilidad de fondos.
- a) Subvenciones (anuales) de asistencia directa**
27. El Fondo puede otorgar subvenciones anuales de asistencia directa a proyectos que brinden asistencia médica, psicológica, social, económica, jurídica, humanitaria, educativa u otras formas de asistencia directa a los sobrevivientes de tortura y sus familiares (de acuerdo con los párrafos 9-11). Estos proyectos deben abordar solo las consecuencias directas de la tortura. Las organizaciones que no proporcionen todos los aspectos de la asistencia pueden hacer arreglos para derivar a las víctimas de tortura a otras organizaciones para que obtengan el apoyo adecuado.
28. Para ser admisibles, las organizaciones deben presentar diez estudios de caso con la solicitud del proyecto de asistencia directa (véase sección Información sobre los beneficiarios, párrafos 78-85).
29. Los proyectos de asistencia directa pueden incluir un componente de desarrollo de capacidades y/o desarrollo institucional. Esto puede cubrir la formación interna del personal y las personas voluntarias que participan directamente en la ejecución del proyecto, con el fin de desarrollar sus habilidades profesionales para asistir a los sobrevivientes de tortura y/o mejorar el autocuidado, la prevención y la protección frente a traumas indirectos. También puede abarcar políticas de desarrollo institucional y de procedimientos/protocolos internos, tales como salvaguardas contra la explotación y el abuso sexuales, y protección contra medidas restrictivas y represalias (consulte la sección Medidas restrictivas y represalias, párrafos 153-155). Los gastos elegibles pueden incluir el salario de los expertos externos y las tarifas del curso y materiales relacionados. Los gastos relacionados con la formación de profesionales externos no son elegibles. La porción de la subvención de asistencia directa asignada al componente de desarrollo institucional no debe exceder el 15% del presupuesto solicitado al Fondo.

30. La asistencia directa prestada a los sobrevivientes en forma de apoyo socioeconómico debe ser en especie y, en casos excepcionales, en efectivo. En los casos en que la asistencia pueda proporcionarse en forma de subvenciones en efectivo (por ejemplo, para el transporte), deben existir mecanismos de seguimiento eficientes para garantizar que el dinero llegue al beneficiario y se utilice para el propósito previsto. Las organizaciones deben proporcionar información por escrito sobre estos mecanismos de seguimiento (véase la sección Sistemas de control interno de las organizaciones, párrafos 106-108).
31. El financiamiento de actividades relacionadas con el proceso de admisión de los beneficiarios y/o para informar a los beneficiarios de los servicios prestados por las organizaciones en el contexto del proyecto, tales como mantenimiento de líneas directas, folletos y páginas web, es aceptable dentro de lo razonable. También son aceptables los gastos relacionados con la producción y distribución de información sobre la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y su Protocolo Facultativo, con miras a garantizar el acceso a la justicia y los servicios de rehabilitación a los sobrevivientes de la tortura.
32. Actividades como estudios, investigación, cabildeo, promoción y publicación de boletines no pueden recibir financiamiento del Fondo. Las actividades destinadas principalmente a prevenir la tortura tampoco son elegibles.
33. El Fondo no ofrece compensación económica a los sobrevivientes de tortura. El Fondo no apoyará litigios que busquen la pena capital de los perpetradores de tortura.
34. Las organizaciones solo pueden presentar una solicitud de asistencia directa por país en la misma convocatoria de solicitudes.
35. Las solicitudes de proyectos para proporcionar asistencia directa a los sobrevivientes de tortura deben proporcionar información sobre si el acceso a la asistencia está disponible a través de un mecanismo patrocinado por el Estado u otros mecanismos.

b) Subvenciones (anuales) de construcción de capacidades

36. El Fondo puede otorgar subvenciones anuales para construcción de capacidades a proyectos destinados a fortalecer el desarrollo y/o la capacidad de personas, organizaciones o redes especializadas (por ejemplo, hospitales, asociaciones profesionales, centros de rehabilitación, etc.), a fin de garantizar la prestación especializada de asistencia a los sobrevivientes de tortura y sus familiares. Las actividades propuestas pueden adoptar la forma, por ejemplo, de formación, talleres, seminarios y conferencias, formación entre pares o intercambio de personal.
37. Las subvenciones para construcción de capacidades pueden concederse tanto a organizaciones "en formación" (organizaciones que reciben formación) como a organizaciones "formadoras" (organizaciones que imparten formación). La organización solicitante debe explicar la brecha existente en los servicios especializados para sobrevivientes de tortura y demostrar cómo el proyecto propone llenar esa brecha. También debe explicar los beneficios esperados en la asistencia directa a los sobrevivientes de tortura y cómo se brindará la asistencia especializada después de la

finalización del proyecto de construcción de capacidades.

38. Además de lo anterior y para que el proyecto sea admisible, las organizaciones deberán presentar lo siguiente:

- a. CV del personal involucrado en el proyecto
- b. CV de las personas formadoras
- c. Programa de la formación
- d. Lista provisional de las personas participantes
- e. Prueba de otras fuentes de financiamiento

39. Solo se aceptará una solicitud de construcción de capacidades por organización y por año.

c) Subvenciones de emergencia

40. En circunstancias excepcionales, el Fondo puede otorgar subvenciones de emergencia en cualquier momento del año para proyectos de asistencia directa a los sobrevivientes de tortura que cumplan los siguientes criterios de emergencia:

- (i) un cambio repentino en las circunstancias (por ejemplo, una crisis humanitaria o de derechos humanos);
- (ii) que ha causado un incremento extraordinario en las necesidades de asistencia o en el número de los sobrevivientes de tortura y;
- (iii) que requiere una respuesta inmediata.

41. Las organizaciones con una subvención en curso sometidos a medidas restrictivas o represalias, incluidas represalias por colaborar con las Naciones Unidas, como resultado de la ejecución de su proyecto, también pueden calificar para una subvención de emergencia si se requieren medidas adicionales para continuar brindando asistencia a los sobrevivientes de tortura bajo tales circunstancias.

42. Excepcionalmente, un caso particular de un sobreviviente de tortura que necesite asistencia urgente puede ser elegible a una subvención de emergencia. La solicitud debe ser presentada por una organización, como se define en el párrafo 1 de las Directrices, en nombre y con el consentimiento del sobreviviente.

43. El Fondo puede abrir una convocatoria especial para abordar circunstancias excepcionales que requieran una respuesta de emergencia.

44. Las subvenciones de emergencia no responden a los patrones de tortura existentes o sistémicos ni a las dificultades de flujo de efectivo que puedan experimentar las organizaciones.

45. Las organizaciones nuevas, de retorno y en curso son elegibles para solicitar subvenciones de emergencia (véase párrafo 6). Las organizaciones interesadas deben primero justificar el contexto de la emergencia por escrito a la Secretaría del Fondo completando un formulario disponible en la página web del Fondo y, después de la selección de elegibilidad, podrían ser invitadas a presentar una solicitud formal de subvención.

46. Para ser admisibles, las organizaciones deben presentar cinco estudios de caso con la solicitud de subvención de emergencia (véase la sección Información sobre los beneficiarios, párrafos 78-85).

I. PERÍODO QUE CUBREN LAS SUBVENCIONES

47. Las subvenciones de asistencia directa y construcción de capacidades (subvenciones anuales) cubren la ejecución de proyectos durante un año civil (del 1 de enero al 31 de diciembre) (véase párrafos 27-39).
48. Las organizaciones que desean una subvención anual deben solicitarla cada año. Las subvenciones anuales no se renuevan automáticamente; están sujetos a revisión competitiva y disponibilidad de fondos (véase párrafo 26). Como parte de este proceso, los solicitantes en curso deben haber cumplido con las Directrices del Fondo para el uso de todas las subvenciones anteriores, incluida la presentación de informes narrativos y financieros satisfactorios (e informe de auditoría si corresponde) dentro de los plazos establecidos. Si una organización no cumple con lo anterior, no se aceptará ninguna solicitud de esta organización durante los siguientes tres años (véase párrafo 22).
49. Como regla general, las subvenciones de asistencia directa en el mismo país de ejecución pueden concederse anualmente durante un máximo de diez años consecutivos, sujetas a una evaluación satisfactoria del proyecto y la disponibilidad de fondos. Transcurridos los diez años, las organizaciones solicitantes pueden continuar recibiendo subvenciones de asistencia directa si los proyectos subvencionados proporcionan servicios esenciales a las víctimas de la tortura en áreas en las que ninguna otra organización ofrece servicios similares. Con el fin de prevenir la dependencia del Fondo, el monto de la subvención concedida después de diez años consecutivos de financiamiento será disminuido gradualmente.
50. Los solicitantes en curso cuya subvención de asistencia directa se haya discontinuado no podrán solicitar otra subvención de asistencia directa en el mismo país de ejecución durante los siguientes tres años.⁵
51. Las subvenciones de construcción de capacidades en el mismo país de ejecución pueden concederse anualmente durante un máximo de tres años consecutivos.
52. Las subvenciones de emergencia pueden presentarse y otorgarse en cualquier momento del año. Pueden cubrir un período máximo de 12 meses y no se pueden renovar ni prolongar.
53. Las organizaciones deben utilizar todas las subvenciones otorgadas dentro del período de implementación dado. Los importes no gastados o prorrogados iguales o superiores a 150 dólares estadounidenses deben ser reembolsados por la organización (véase la sección Reembolso de subvenciones, párrafos 151-152). En circunstancias excepcionales e imprevistas, se podrían otorgar extensiones sin costo por la Secretaría.

III. PROCESO PARA ENVIAR SOLICITUDES

⁵ Se recomienda a las organizaciones beneficiarias que diversifiquen sus fuentes de financiamiento durante este período de tres años.

A. CUÁNDO Y CÓMO APLICAR

a) **Subvenciones anuales (asistencia directa y construcción de capacidades)**

54. El Fondo acepta solicitudes de asistencia directa y construcción de capacidades a través de una convocatoria anual de solicitudes abierta todos los años **DEL 15 DE ENERO AL 1 DE MARZO**. Las subvenciones concedidas se utilizarán entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año siguiente.
55. La Junta del Fondo puede establecer prioridades en la convocatoria anual de solicitudes, que se centran en i) regiones geográficas específicas, teniendo en cuenta los patrones de tortura existentes, las brechas en la asistencia a los sobrevivientes y altas necesidades y/o ii) áreas temáticas.
56. Para ser admisibles, todas las solicitudes deben enviarse al Fondo utilizando el sistema en línea de subvenciones **HASTA EL 1 DE MARZO**. La organización solicitante es la única responsable de enviar la solicitud dentro del plazo. Cualquier solicitud presentada después de la fecha límite es inadmisibile.

b) **Subvenciones de emergencia**

57. En cualquier momento del año, la Secretaría del Fondo puede invitar a las organizaciones a presentar una solicitud de subvención de emergencia a través del sistema en línea de subvenciones, si estas proporcionan una justificación satisfactoria acerca del contexto de la emergencia (véase la sección Subvenciones de emergencia, párrafos 40-46).

B. SISTEMA EN LÍNEA DE SUBVENCIONES

58. Al solicitar una subvención, las organizaciones acatan las presentes Directrices. Las solicitudes deben enviarse a través del sistema en línea de subvenciones en inglés, francés o español.
59. En el sitio web del Fondo está disponible en español, francés e inglés un manual de usuario para ayudar a las organizaciones a acceder al sistema en línea de subvenciones, y a redactar las solicitudes de proyectos, incluidas las propuestas presupuestarias.
60. Las organizaciones que deseen postular al Fondo por primera vez deben solicitar registrarse a través del sistema en línea de subvenciones (solo durante los días hábiles) antes de poder ingresar una solicitud en línea. Los solicitantes nuevos recibirán una notificación automática por correo electrónico de la aprobación de su registro, así como el enlace válido por tiempo limitado que les permite crear la contraseña para acceder a su cuenta en línea.
61. Se considerará inadmisibile cualquier solicitud que no proporcione la información requerida en todos los campos de la plantilla de solicitud de proyecto, o que de cualquier otra manera no cumpla con las presentes Directrices.

C. INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS QUE DEBEN SER PROVISTOS POR LAS ORGANIZACIONES

62. La información y la documentación que brinden las organizaciones destinados a la subvención son para uso exclusivo del Fondo y se tratarán de manera confidencial.

a) Información bancaria

63. Las organizaciones solicitantes deben asegurarse que toda la información de contacto (dirección postal, personas de contacto y números de contacto) y la información bancaria sea precisa, ya que es esencial para la comunicación con la Secretaría del Fondo y para el pago de las subvenciones. Las organizaciones son responsables de actualizar rápidamente la información en el sistema en línea y de informar a la Secretaría sobre cualquier cambio tan pronto como ocurra. No hacerlo puede dar lugar a la cancelación de una subvención.
64. Las organizaciones solicitantes deben proporcionar todos los datos bancarios (incluidos IBAN y SWIFT, si corresponde) mediante el formulario de información bancaria de la ONU, disponible en el sistema en línea de subvenciones de la OACNUDH. Se aconseja a las organizaciones que soliciten a su banco que complete el formulario.
65. Las subvenciones se pagan en dólares estadounidenses mediante transferencia de banco a banco; la cuenta bancaria de la organización debe poder recibir pagos extranjeros en esa moneda. El nombre del beneficiario de la cuenta bancaria debe ser el mismo que el de la organización solicitante. Las solicitudes enviadas con una cuenta bancaria a nombre de un particular son inadmisibles.
66. Las organizaciones que hayan recibido subvenciones en el pasado deben informar a la Secretaría del Fondo de cualquier cambio en su información bancaria mediante el envío de un formulario de información bancaria de la ONU actualizado. No proporcionar información bancaria actualizada puede perjudicar el pago de la subvención. El Fondo no cubrirá ninguna comisión bancaria originada por retrasos o rechazos de los pagos, causados por información bancaria desactualizada o incorrecta.
67. El Fondo acepta solicitudes de organizaciones que tienen una cuenta bancaria para todos los proyectos con la condición de que tengan un sistema claro y detallado para identificar los gastos. Sin embargo, el Fondo recomienda que las organizaciones tengan una cuenta bancaria separada para su subvención.

b) Cuestionario financiero

68. La Secretaría del Fondo puede solicitar a las organizaciones solicitantes que completen un cuestionario sobre su estructura financiera a fin de evaluar los sistemas internos de control financiero existentes. Es posible que se solicite a las organizaciones que proporcionen una copia de su último libro mayor y sus últimos estados financieros auditados. Si la información proporcionada es inexacta o insatisfactoria, la solicitud se considerará inadmisibile.
69. El sistema interno de control financiero de la organización también se verificará durante las visitas de seguimiento (véase *Visitas in situ* a las organizaciones solicitantes, párrafos 87-92).

c) Propuesta de presupuesto

70. Por regla general, las subvenciones de asistencia directa oscilan entre 30.000 y 100.000 dólares estadounidenses. Solo las organizaciones solicitantes "en curso" que presenten una continuación de una propuesta de proyecto financiada en el mismo país de implementación podrán recibir una subvención de más de 50.000 dólares estadounidenses. Las subvenciones de asistencia directa para las categorías de organizaciones solicitantes "nuevas" o "de retorno" no pueden superar los 50.000 dólares estadounidenses (véase párrafo 6 para la definición de estas categorías).
71. Las subvenciones para construcción de capacidades no pueden superar los 50.000 dólares estadounidenses para todas las categorías de organizaciones solicitantes (nuevas, de retorno y en curso). Los gastos elegibles pueden incluir sueldos del personal involucrado en la construcción de capacidades (únicamente para organizaciones "formadoras"), honorarios o asignaciones diarias de personas capacitadoras externas (únicamente para organizaciones "en formación"), alquiler de locales, interpretación, viajes, y alojamiento.
72. Las subvenciones de emergencia no pueden superar los 100.000 dólares estadounidenses.
73. Para ser admisibles, las organizaciones deben presentar propuestas presupuestarias basadas en costos y salarios realistas. Las solicitudes de proyectos con presupuesto excesivo se considerarán inadmisibles.
74. La financiación solicitada al Fondo puede cubrir diversos tipos de gastos claramente relacionados con la prestación de asistencia directa a los sobrevivientes de tortura. Los costos administrativos pueden incluir solo los costos directos (aquellos que se pueden atribuir fácil y directamente a las operaciones del proyecto, en los que se puede identificar un vínculo directo entre el costo y el proyecto). Los costos administrativos deben limitarse al estricto mínimo y no pueden exceder el 13% del costo total del presupuesto solicitado al Fondo. Los costos indirectos (aquellos que no se pueden atribuir específicamente a la asistencia directa) no deben incluirse. Los sueldos del personal profesional involucrado en el proyecto que provee asistencia directa a víctimas no se consideran costos administrativos y pueden solicitarse bajo otro tipo de gastos.
75. El presupuesto propuesto debe reflejar el costo total del proyecto y no solo el monto solicitado al Fondo. Se deberá indicar en detalle las partidas y subpartidas de gastos que se cubrirán con la subvención solicitada al Fondo. Las organizaciones deben explicar y proporcionar información adicional sobre cada línea presupuestaria individual, el tipo de gasto y el cálculo detrás del costo por unidad indicado.
76. Las organizaciones solicitantes deben indicar otras fuentes confirmadas y/o comprometidas de financiación del proyecto. Cuando sea posible, las organizaciones deben proporcionar pruebas (por ejemplo, copias de solicitudes, compromisos, acuerdos, extractos bancarios de contribuciones recientes). Las fuentes de financiación garantizadas deben distinguirse de las simplemente previstas. Las organizaciones también deben indicar la forma de la contribución (en efectivo o en especie). Para contribuciones en especie, las organizaciones deben proporcionar una explicación sobre su cálculo y documentos de respaldo.

77. A fin de verificar el cumplimiento de las organizaciones con el principio de cofinanciación, la Secretaría del Fondo puede ponerse en contacto con otros donantes, sin consulta previa, para confirmar la autenticidad de la información proporcionada por las organizaciones solicitantes.

d) Información sobre los beneficiarios (aplicable solo a subvenciones de asistencia directa y de emergencia)

78. Las organizaciones solicitantes deben proporcionar información detallada y completa sobre cómo identifican a los beneficiarios y cómo aseguran su participación en el diseño y la implementación del proyecto. En particular, las organizaciones deben explicar cómo los beneficiarios de sus proyectos se enmarcan en la definición de víctima de tortura (ver Definición de tortura y beneficiarios, párrafos 9-112) y describir sus procesos de admisión y alta.

79. Las organizaciones solicitantes también deben proporcionar información detallada y completa sobre el tipo de servicios de asistencia directa que brindan a los beneficiarios del proyecto, que abordan los efectos de la tortura. También deben explicar cómo monitorean la implementación del proyecto y evalúan los resultados, en particular el impacto positivo de los servicios en los sobrevivientes de tortura.

80. Para ser admisibles, las solicitudes de subvención de emergencia y asistencia directa deben incluir estudios de casos, redactados de acuerdo con la plantilla proporcionada en el sistema en línea de subvenciones de la OACNUDH. La información incluida permanecerá confidencial y solo servirá para uso interno del Fondo. El propósito de estos estudios de caso es evaluar, mediante ejemplos de casos individuales, si los beneficiarios del proyecto y los servicios prestados por la organización se encuentran dentro del mandato del Fondo.

81. Los nombres de los beneficiarios pueden anonimizarse y reemplazarse por el número de registro interno utilizado por la organización. Las organizaciones deben solicitar el consentimiento previo, libre e informado de los beneficiarios antes de la transferencia de cualquier dato personal al Fondo.

82. Los estudios de caso deben seguir la plantilla proporcionada en la solicitud en línea e incluir la siguiente información:

- a. Hechos del caso (circunstancias del o de los actos de tortura: qué sucedió, cuándo y dónde; sufrimiento físico y mental severo ocasionado; quién fue el autor; cuál fue el propósito)
- b. Cuándo y cómo el beneficiario fue referido a la organización
- c. Asistencia provista a los beneficiarios en el marco del proyecto (incluyendo naturaleza, duración y frecuencia de los servicios)
- d. Resultados esperados u obtenidos

83. Dos estudios de caso también deben proporcionar un desglose de los gastos.

84. Las solicitudes de asistencia directa deben incluir diez estudios de caso.

85. Las solicitudes de subvenciones de emergencia deben incluir al menos cinco estudios de caso: para las organizaciones solicitantes en curso y de retorno, estos estudios de caso

deben ser diferentes de los presentados anteriormente y reflejar el contexto de emergencia.

e) Documentos adicionales (aplicable solo a organizaciones nuevas y de retorno)

86. Además de la información y los documentos que se indican a continuación, todas las organizaciones solicitantes nuevas y de retorno que presenten una solicitud al Fondo deben adjuntar lo siguiente:
- a. Antecedentes sobre la organización
 - b. Copia de los estatutos de la organización
 - c. Copia del registro legal de la organización (si disponible)
 - d. Estructura organizativa (organigrama) que indique puestos y nombres del personal involucrado en la implementación del proyecto
 - e. Dos cartas de recomendación como mínimo (de donantes y organizaciones/expertos en el campo de la asistencia a sobrevivientes de tortura)
 - f. Información bancaria

IV. VISITAS *IN SITU* A LAS ORGANIZACIONES SOLICITANTES

87. Los miembros de la Junta del Fondo y/o el personal de las Naciones Unidas realizarán visitas *in situ* a las organizaciones solicitantes con el fin de evaluar el proyecto y/o verificar su ejecución. Las visitas permiten comprender mejor el trabajo de la organización, en particular sus operaciones y sistemas de gestión de la subvención.
88. En principio, las visitas se realizarán a todos (i) los solicitantes nuevos (ii) los solicitantes de retorno y (iii) los solicitantes en curso que presenten un proyecto diferente o un tipo distinto de subvención anual en el mismo país de ejecución, o un proyecto en un país diferente de implementación, que hayan presentado solicitudes de subvención admisibles. Los solicitantes en curso que presenten una continuación de una propuesta de proyecto financiado en el mismo país de implementación también están sujetos a visitas periódicas.
89. Como regla general, la Secretaría del Fondo informará a las organizaciones de la visita con anticipación. Se pueden realizar visitas excepcionalmente sin previo aviso. Las visitas *in situ* suelen durar un día. Las organizaciones solicitantes tienen la obligación de facilitar la visita, lo que incluye organizar reuniones con el personal del proyecto, los voluntarios y los beneficiarios, y brindar acceso a los archivos administrativos y financieros.
90. Ocasionalmente, personal ajeno a las Naciones Unidas (por ejemplo, auditor, traductor, médico, etc.) también puede acompañar una visita. Todos los miembros de la delegación visitante están sujetos a las reglas de la ONU de no divulgación de información y se espera que las organizaciones cooperen plenamente con ellos.
91. Se redactará un informe confidencial sobre la visita para fines internos. Si el resultado de la visita *in situ* no fuera satisfactorio (incluido, entre otras cosas, debido al acceso limitado a archivos, personal y/o beneficiarios), el Fondo puede decidir no otorgar una nueva subvención, cancelar una subvención pendiente o solicitar el reembolso de una

subvención desembolsada.

92. La Secretaría del Fondo puede intercambiar información sobre las organizaciones solicitantes con representantes de otros organismos, fondos o programas de las Naciones Unidas, en particular los que se encuentran en el mismo país de ejecución del proyecto.

V. OBLIGACIONES FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS DE LAS ORGANIZACIONES RELACIONADAS CON LA UTILIZACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

93. La Secretaría del Fondo informa a todas las organizaciones solicitantes sobre la decisión final relativa a su solicitud de subvención (para subvenciones anuales, antes de que finalice el año civil en el que se presentó la solicitud). Las organizaciones que reciben una subvención son notificadas sobre la aprobación por correo electrónico, seguido de la firma de un acuerdo de subvención. Una vez firmado el acuerdo, la organización se compromete a cumplir estrictamente con las presentes Directrices, el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas y las obligaciones administrativas relacionadas con el uso de la subvención. Mediante la presentación de un presupuesto revisado (véase párrafos 94-96), la organización se compromete a cumplir con cualquier condición adicional descrita en el acuerdo de subvención.

A. REVISIÓN DEL PRESUPUESTO

94. Las organizaciones deben presentar un presupuesto revisado ajustado al monto otorgado a través del sistema en línea de subvenciones de la OACNUDH en el plazo indicado en el correo electrónico o el acuerdo de subvención. Se deben presentar presupuestos revisados para todas las subvenciones, incluso si el monto otorgado coincide con el monto exacto indicado en la solicitud del proyecto.
95. Las subvenciones no se entregarán hasta que se presente un presupuesto revisado y este sea aprobado por la Secretaría del Fondo. No hacerlo dará lugar a la cancelación de la subvención.
96. Las revisiones deben realizarse únicamente en los montos de las líneas presupuestarias existentes de la solicitud inicial del proyecto. Las organizaciones no pueden agregar una nueva línea presupuestaria a menos que la Secretaría del Fondo lo autorice. Una organización que desee agregar una nueva línea presupuestaria (por ejemplo, para un informe de auditoría) debe enviar la solicitud a la Secretaría del Fondo por correo electrónico con una justificación y un desglose detallado del gasto.

B. PAGO Y USO DE LA SUBVENCIÓN

97. Los Servicios Financieros de las Naciones Unidas tramitan los pagos de subvenciones a solicitud de la Secretaría del Fondo. El desembolso de las subvenciones anuales suele producirse durante los primeros tres meses del año de ejecución de la subvención. Cualquier información financiera y bancaria inexacta o incompleta proporcionada por la organización resultará en el retraso del pago (véase la sección Información bancaria, párrafos 63-67).

98. Tan pronto como se reciba la subvención en su cuenta bancaria, las organizaciones deben devolver el formulario de acuse de recibo, debidamente completado, firmado y fechado, a la Secretaría del Fondo. El formulario está disponible en la página web del Fondo y puede solicitarse a la Secretaría del Fondo. En el caso de las subvenciones anuales, la fecha límite para presentar el acuse de recibo es el **15 DE MARZO**, salvo que se indique lo contrario en el acuerdo de subvención o en el caso de no recibo del pago antes de esa fecha.
99. La subvención debe utilizarse de conformidad con la solicitud del proyecto y el presupuesto revisado presentado en el sistema en línea de subvenciones de la OACNUDH. Las organizaciones que requieran ajustes presupuestarios menores tienen la facultad discrecional de reasignar fondos entre las líneas presupuestarias existentes con una de tolerancia de un 10% de excedente por cada línea presupuestaria, sin la aprobación previa de la Secretaría del Fondo. La Secretaría no será responsable de ningún gasto que supere la subvención concedida. Para cualquier otro cambio en las líneas presupuestarias existentes o la creación de nuevas líneas presupuestarias, las organizaciones deben solicitar la autorización previa de la Secretaría del Fondo antes de incurrir en gastos imprevistos. En circunstancias excepcionales e imprevistas, se podría otorgar a las organizaciones discreción adicional para reasignar fondos entre las líneas presupuestarias existentes hasta por un 20% por línea presupuestaria, excluidos los costos salariales, mediante una comunicación expresa por escrito de la Secretaría a este efecto. Ninguna redistribución en el presupuesto deberá resultar en costos administrativos superiores al 13% de la subvención concedida.
100. Todos los ahorros en los tipos de cambio de divisas e intereses obtenidos deben reinvertirse en el proyecto durante su periodo de implementación, de conformidad con el presupuesto revisado aprobado.
101. El Fondo no se hará responsable del coste incurrido si una organización está obligada a pagar impuestos por la subvención recibida.

C. PAGOS PENDIENTES (aplicable únicamente a subvenciones anuales)

102. Una subvención para la que deben cumplirse determinadas condiciones establecidas por la Junta del Fondo (normalmente información complementaria) antes de poder pagarse, es una "subvención pendiente". Estas subvenciones se desembolsarán en dos plazos. El segundo pago se efectuará solo después de recibir un informe de progreso satisfactorio sobre el uso del primer pago, presentado a más tardar el **15 DE JULIO**.
103. Un pago pendiente puede cancelarse si las condiciones no se cumplen satisfactoriamente dentro del plazo establecido. La Secretaría del Fondo podrá ajustar y reducir el monto del segundo pago con base en el informe de progreso sobre el uso del primer pago. Las organizaciones nunca deben pagar por adelantado los gastos presupuestados ni asumir que un pago pendiente será efectivo.
104. Un segundo pago no efectuado al **1 DE OCTUBRE** será automáticamente cancelado.

D. RETENCIÓN DE PAGOS

105. En caso de que surja información sobre presupuestos excesivos, mala gestión o cualquier otro uso indebido después de la aprobación de una subvención, la Secretaría del Fondo puede decidir, si es necesario, tras consultar con la Presidencia de la Junta del Fondo, retener el pago de una subvención o solicitar al líder del proyecto que no utilice una subvención ya pagada hasta que se aclare la situación.

E. SISTEMAS DE CONTROL INTERNO DE LAS ORGANIZACIONES

106. Las organizaciones deben establecer y mantener mecanismos de control interno para asegurar una buena gestión de los recursos administrativos y financieros. Entre otros, deben garantizar la existencia y el respeto de las políticas y procedimientos relacionados con la contabilidad, la cadena de suministro, el manejo de efectivo y cheques, la autorización de movimientos de fondos y el registro de transferencias que afecten la subvención del Fondo. Los registros escritos y la documentación de las transacciones relacionadas con el efectivo y las cuentas bancarias deben mantenerse y ponerse a disposición de la Secretaría del Fondo en cualquier momento que esta lo solicite. Los cambios en los signatarios bancarios y otros cambios en la situación de los funcionarios de las organizaciones con autoridad para firmar deben informarse a la Secretaría del Fondo de inmediato.
107. Con respecto a la prestación de asistencia en efectivo, que deberá ser limitada y excepcional (véase párrafo 30), la organización proporcionará al Fondo su política y criterios escritos con respecto a la asignación y seguimiento de la asistencia en efectivo. Esto incluye montos mínimos y máximos que pueden asignarse; fines para los que se puede otorgar efectivo; sistema establecido para el desembolso de dinero y; mecanismos de seguimiento para asegurar el uso eficaz de las subvenciones concedidas. La organización debe mantener registros precisos y separados de dichos pagos con los documentos de respaldo pertinentes y disponibles para la Secretaría del Fondo en cualquier momento, previa solicitud.
108. Las organizaciones deben utilizar directrices y procedimientos para garantizar un proceso competitivo en la adquisición de bienes. Deben contar con lineamientos y procedimientos en cuanto a la compra, prescripción, emisión y almacenamiento de medicamentos e insumos médicos financiados por el Fondo, que permitan su seguimiento desde el proveedor hasta el beneficiario final. Dichas políticas deben presentarse previa solicitud a la Secretaría del Fondo, así como los documentos de respaldo con respecto a ciertas compras.

F. RECURSOS HUMANOS

a) **Personal y categorías similares**

109. El personal, consultores, colaboradores y otras categorías similares, deben ser contratados en forma competitiva teniendo en cuenta el equilibrio de género y siguiendo procedimientos abiertos, transparentes y no discriminatorios. La Secretaría del Fondo puede solicitar los documentos pertinentes y de respaldo. El personal y las categorías similares, remuneradas regularmente en el marco del proyecto y con la subvención del Fondo, deben tener contratos escritos.
110. Se deben mantener registros adecuados de la asistencia y las tareas del personal.

Cualquier cambio en la información clave sobre los recursos humanos que afecte el uso de la subvención debe comunicarse inmediatamente a la Secretaría del Fondo por escrito.

111. Si el personal involucrado en el proyecto y las personas a cargo de las funciones clave de la gestión financiera de la organización cambian durante el período de ejecución del proyecto, la Secretaría del Fondo debe ser informada inmediatamente por escrito de los cambios.

b) Voluntarios y categorías similares

112. La contratación de voluntarios, pasantes, becarios y otras categorías similares debe realizarse siguiendo procedimientos abiertos, transparentes y no discriminatorios. La Secretaría del Fondo puede solicitar los documentos pertinentes y de respaldo. Las organizaciones que utilizan voluntarios deberán tener políticas y procedimientos claros y coherentes para el uso y los pagos realizados a los voluntarios o categorías similares.
113. Las organizaciones que proporcionan cualquier forma de pago a voluntarios o categorías similares deben mantener registros, incluidos nombres, detalles de contacto, asignaciones realizadas, asistencia, fecha, naturaleza y monto de los pagos.

G. COMUNICACIÓN CON LA SECRETARÍA DEL FONDO

114. La Secretaría del Fondo debe ser informada de inmediato de los cambios de la persona de contacto o responsable del proyecto y sus nuevos datos de contacto, a fin de asegurar que se mantenga la comunicación.
115. Las organizaciones son responsables de asegurar una comunicación regular y fluida con la Secretaría del Fondo, enviando información y/o consultas a la dirección de correo electrónico general: ohchr-unvft@un.org.
116. El tamaño máximo de un archivo adjunto de correo electrónico (en formatos PDF, Word y JPG) enviado a la Secretaría del Fondo es de 20 MB. La Secretaría no puede leer documentos en formato .rar.

VI. INFORMES SOBRE EL USO DE LAS SUBVENCIONES

117. Todas las organizaciones que reciben una subvención tienen la obligación de presentar informes. Las organizaciones que envían informes son las únicas responsables de garantizar que los informes se envíen dentro del plazo.
118. Todos los informes sobre el uso de subvenciones deben presentarse a través del sistema en línea de subvenciones de la OACNUDH. Las organizaciones deben consultar el manual del usuario disponible en la página web del Fondo.
119. Al presentar un informe en el sistema en línea de subvenciones de la OACNUDH, los líderes de proyecto certifican que toda la información proporcionada en él es verdadera, completa y precisa. El incumplimiento de esta obligación podría resultar en la devolución de la subvención.

120. El Fondo considerará insatisfactorio cualquier informe que no se presente dentro del plazo establecido utilizando el sistema en línea de subvenciones de la OACNUDH; que no proporcione la información requerida en todos los campos de la plantilla de informes indicando con precisión cómo se utilizó la subvención para ayudar a los sobrevivientes de tortura; o que de cualquier otra forma no cumpla con las presentes Directrices.
121. Si un informe se considera insatisfactorio, la organización deberá presentar otro informe en el transcurso del nuevo plazo establecido por la Secretaría del Fondo. No hacerlo puede dar lugar a una solicitud de reembolso de la subvención.
122. La no presentación de un informe satisfactorio dentro del plazo establecido dará lugar a la inadmisibilidad de una nueva solicitud de proyecto para los siguientes tres años (véase la sección Admisibilidad de proyectos, párrafos 4-8).
123. El Fondo mantiene registros de las organizaciones que no han cumplido con sus requisitos de presentación de informes, en particular aquellas a las que se les ha solicitado reembolsar una subvención, y se reserva el derecho de compartir esta información con otros donantes y/o socios (véase la sección Reembolso de subvenciones, párrafos 151-152).

A. INFORMES DE PROGRESO

124. Las organizaciones que reciben una subvención anual tienen la obligación de presentar un informe de progreso a más tardar el **15 DE JULIO**, que refleje los primeros seis meses de ejecución del proyecto.
125. Las organizaciones que reciban una subvención de emergencia que supere el período de seis meses también deben presentar un informe de progreso que refleje los primeros seis meses de ejecución del proyecto.
126. Las organizaciones deben descargar la plantilla del informe de progreso del sistema en línea de subvenciones de la OACNUDH y enviarla a través del sistema en línea. Se espera que las organizaciones proporcionen información financiera y narrativa sobre el progreso en el uso de la subvención.

B. INFORMES FINALES

127. Todas las organizaciones que reciban una subvención anual deben presentar un informe financiero y narrativo final sobre el uso de la subvención para el año civil del 1 de enero al 31 de diciembre. Las organizaciones deben redactar y presentar el informe final a través del sistema en línea de subvenciones de la OACNUDH a más tardar el **1 DE MARZO** de cada año, a menos que la Secretaría del Fondo autorice lo contrario.
128. Todas las organizaciones que reciben una subvención de emergencia deben proporcionar un informe financiero y narrativo final sobre el uso de la subvención dentro de un plazo de dos meses posteriores al final del período de ejecución del proyecto. Las organizaciones deben redactar y enviar el informe final a través del sistema en línea de subvenciones de la OACNUDH.

C. OBLIGACIONES GENERALES EN LOS INFORMES

a) Información narrativa

129. Los informes de subvenciones de asistencia directa (anuales y de emergencia) deben proporcionar información completa sobre el resultado de la implementación del proyecto, incluyendo información sobre los beneficiarios, tipo de asistencia proporcionada y proceso de seguimiento. Debe hacerse hincapié en el impacto que el proyecto ha tenido en la vida de las personas sobrevivientes de tortura y sus familias. Los informes deben incluir dos estudios de caso (la plantilla debe descargarse del sistema en línea de subvenciones de la OACNUDH) relativos a víctimas asistidas por la organización durante el periodo de presentación de informes del proyecto.
130. Los informes sobre las subvenciones para la construcción de capacidades deben describir los resultados obtenidos con respecto a los objetivos establecidos en la solicitud (beneficios de la formación en términos de asistencia directa a las personas sobrevivientes de la tortura). La Secretaría del Fondo se reserva el derecho de ponerse en contacto con los participantes para solicitarles su retroalimentación.

b) Información financiera

131. El informe financiero debe presentarse en dólares estadounidenses y mostrar las transacciones de cambio de moneda de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados. El informe financiero debe ir acompañado de un estado de fondos –toda la información financiera asimilada a la subvención, tanto las entradas (recibos, transferencias entrantes) como las salidas (transferencias salientes y gastos), así como el efectivo en caja, saldo bancario, cuentas por cobrar– a la fecha del informe financiero que muestra todos los movimientos de fondos entre la subvención del Fondo y otras fuentes de financiación.
132. En los casos en que se reciben reparaciones financieras de tribunales nacionales o internacionales como resultado de un litigio exitoso, no es necesario reembolsar los honorarios legales pagados por el Fondo, de acuerdo con las condiciones para la asignación de la subvención. El Fondo alienta a las organizaciones a que utilicen esos fondos para brindar asistencia continua a los beneficiarios y a mantener informada a la Secretaría del Fondo sobre su uso.

c) Registro de gastos

133. Las organizaciones deben mantener registros separados de los gastos que documenten cómo se utilizan las subvenciones en curso y pasadas, incluidos:
1. Registros financieros (todos los recibos/facturas, incluidas las cotizaciones de tres proveedores por cualquier compra que supere los 2.500 dólares estadounidenses).
 2. Archivos de beneficiarios con información sobre la asistencia específica brindada en el contexto de los gastos del proyecto. Los archivos individuales deben incluir registros directos o indirectos (es decir, referencia a recibos/documentos codificados guardados en otro lugar) sobre lo siguiente:

- a. Datos personales de los beneficiarios (nombre y apellidos, fecha de nacimiento, fotocopia del DNI, datos de contacto);
- b. Historia personal de los beneficiarios (incluidos detalles de la tortura sufrida);
- c. Historial médico, según corresponda (diagnóstico, lista, fechas y actas de las sesiones con el personal, recibos de medicamentos suministrados o prescritos, recetas, copias de informes de laboratorio, etc.);
- d. Registros legales, según corresponda (denuncias presentadas ante tribunales, poderes, recibos de honorarios/honorarios legales de abogados externos o internos, recibos de gastos relacionados con el caso como traducción de documentos, pericia forense o balística, etc.);
- e. Registros de asistencia social, según corresponda (recibos de subvenciones de viaje/boletos de transporte para los beneficiarios, copias de los recibos de cualquier compra realizada en nombre y para los beneficiarios, tarjetas telefónicas, ropa, alimentos, pago de alquiler, etc.);
- f. Cualquier otra información relevante.

3. Registros sobre la gestión de recursos administrativos y otros recursos.

134. Teniendo debidamente en cuenta las restricciones legales internas, esta información debe estar disponible en los locales de la organización durante un período de cinco años después de recibir la subvención, para que la delegación del Fondo que realice la visita *in situ* la inspeccione. Las organizaciones proporcionarán acceso completo a sus registros financieros en cualquier momento durante un período de cinco años después de recibir la subvención.

d) Informes de auditoría

135. Todas las subvenciones de 50.000 dólares estadounidenses o más deben ser auditadas por un auditor externo certificado sobre el uso de la subvención anual pagada por el Fondo para el año calendario del 1 de enero al 31 de diciembre. Todas las organizaciones nuevas y de retorno también están sujetas a una auditoría obligatoria.

136. Las organizaciones cuyas subvenciones anuales sean inferiores a 50.000 dólares estadounidenses pueden ser seleccionadas al azar para ser auditadas sobre el uso de la subvención anual pagada por el Fondo, previa notificación de la Secretaría del Fondo. Todas las organizaciones subvencionadas serán auditadas al menos una vez cada tres años. El Fondo se reserva el derecho de solicitar un informe de auditoría de forma retroactiva sobre cualquier subvención en curso o pasada (véase la sección Registro de gastos, párrafos 133-134).

137. El informe de auditoría debe ser realizado por un auditor independiente calificado, de conformidad con las Normas internacionales de auditoría o las Normas de auditoría generalmente aceptadas. El informe de auditoría debe presentarse en dólares estadounidenses y ser producido específicamente para la subvención concedida por el Fondo, y reflejar cada línea presupuestaria conforme al presupuesto aprobado por el Fondo (en lugar de para los estados financieros generales de la organización). El informe de auditoría debe estar fechado y firmado por el auditor e incluir una opinión que demuestre que la subvención se recibió y que se utilizó para el propósito aprobado por el Fondo. El informe de auditoría debe contener al menos los siguientes elementos:

título que indique la independencia del auditor (por ejemplo, “Informe del auditor independiente”); destinatario; párrafo introductorio; la responsabilidad de la administración por los estados financieros; responsabilidad del auditor; la opinión del auditor sobre el cumplimiento de las condiciones de la subvención del Fondo; un desglose completo de los gastos con cargo al presupuesto del proyecto aprobado; descripción de la información presentada en el estado financiero; descripción del marco de información financiera con arreglo al cual se han preparado los estados financieros y; cualquier otra responsabilidad de presentación de informes. En los casos en los que aplique, el informe de auditoría irá acompañado de una carta de gestión emitida por el auditor. En el caso de las subvenciones anuales, el informe de auditoría y la carta de gestión deben presentarse a la Secretaría del Fondo como máximo el **1 de agosto** del año siguiente. En el caso de las subvenciones de emergencia, si procediera, el informe de auditoría y la carta de gestión deben presentarse a la Secretaría del Fondo en la fecha especificada en el acuerdo de subvención.

138. Las auditorías deben cubrir el período de ejecución de la subvención, y no el año fiscal de las organizaciones, que difiere de un país a otro. El Fondo no realiza auditorías. Es responsabilidad de la organización contratar directamente a un auditor externo.
139. El Fondo se reserva el derecho de seleccionar o supervisar la selección del auditor externo. Los costos relacionados con la auditoría pueden ser cubiertos por la subvención hasta el 8% del monto total concedido y de conformidad con el párrafo 74 de la sección III "Proceso para enviar solicitudes". Si el informe de auditoría no está redactado en uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, se debe proporcionar una traducción al inglés.

VII. MALA GESTIÓN, FRAUDE Y MAL USO DE FONDOS DE LA SUBVENCIÓN

140. A efectos de las presentes Directrices, se entiende por mala gestión, fraude y malversación de fondos, la participación de la organización en prácticas proscritas, incluidas, entre otras, la corrupción, la coacción, la colusión o cualquier otra conducta contraria a la ética; cualquier otro uso de los fondos de la subvención concedida en actividades distintas de las previstas en las presentes Directrices y en el acuerdo, o incompatibles con los fines y objetivos de las Naciones Unidas o el mandato del Fondo de garantizar la protección de sus beneficiarios, personal y otras personas de interés; la utilización de la subvención, total o parcialmente, en gastos distintos de los mencionados en la propuesta presentada al Fondo y aprobada por éste; la presentación de información falsa en la documentación solicitada, incluido, entre otros, el cuestionario financiero; y la no presentación de documentos justificativos satisfactorios para la gestión financiera de la(s) subvención(es) cuando se soliciten.
141. En los casos en que el Fondo reciba denuncias o tenga conocimiento por otros medios de un posible fraude, mala gestión o malversación de fondos por parte de un beneficiario, se informará de ello a la Presidencia del Consejo de Administración. El Fondo se reserva el derecho de tomar medidas orientadas a determinar la situación, entre las que se incluyen: solicitar aclaraciones a la organización; ponerse en contacto con otros donantes y socios; solicitar una auditoría de la organización en cuestión, incluidos sus datos financieros y administrativos (véase la sección Informes de auditoría, párrafos 135-139); realizar una visita in situ a la organización con poca o ninguna antelación; y

remitir el caso a la Oficina de Servicios de Supervisión Interna de las Naciones Unidas.

142. Cuando se demuestre que la organización ha gestionado mal, malversado o hecho un uso indebido de la subvención, el Fondo se reserva el derecho de tomar cualquier medida adecuada a las circunstancias, incluidas, entre otras, las siguientes: cancelar la subvención; estimar la cantidad gestionada mal, malversada o hecha un uso indebido y solicitar un reembolso, y/o utilizar los procedimientos legales pertinentes. No se aceptará ninguna otra solicitud de la organización durante los diez años siguientes al reembolso o a la resolución satisfactoria del asunto.

VIII. GARANTIZAR LA PROTECCIÓN CONTRA LA EXPLOTACIÓN Y EL ABUSO SEXUAL, Y CONTRA LAS VIOLACIONES DE SALVAGUARDIA INFANTIL

143. El Fondo se rige por las políticas y protocolos de las Naciones Unidas sobre salvaguardias contra la explotación y el abuso sexuales, y se espera que las organizaciones a las que apoya cuenten con políticas y prácticas internas para prevenir esas prácticas.
144. El Fondo también se rige por la política de tolerancia cero de las Naciones Unidas con respecto a las conductas prohibidas. Esta política requiere que las organizaciones que cooperan con las Naciones Unidas se adhieran a la política de tolerancia cero sobre conductas prohibidas⁶ y se comprometan a tomar las medidas adecuadas si se enfrentan a acusaciones de conducta prohibida. Las Naciones Unidas requieren una respuesta eficaz a cualquier informe de posible conducta indebida, desde recibir una denuncia hasta asegurarse de que se tomen las medidas disciplinarias adecuadas.⁷
145. En particular, el Fondo se adhiere a la política de tolerancia cero hacia la explotación y el abuso sexuales, que se define a continuación:
- a. La explotación sexual es cualquier abuso real o intentado de una posición de vulnerabilidad, poder diferencial o confianza, con fines sexuales, que incluye, entre otros, el beneficio económico, social o político de la explotación sexual de otra persona.
 - b. Abuso sexual significa intrusión física real o amenazada de naturaleza sexual, ya sea por la fuerza o bajo condiciones desiguales o coercitivas.
146. El Fondo no coopera con entidades que no abordan la explotación y el abuso sexuales mediante las medidas preventivas, la investigación y las acciones correctivas adecuadas. Dichos incumplimientos constituirán motivo para la rescisión de la subvención otorgada por el Fondo.⁸

⁶ Conducta prohibida es el término colectivo para la discriminación, el acoso (incluido el acoso sexual) y el abuso de autoridad: <https://hr.un.org/page/what-is-prohibited-conduct>

⁷ Boletines del Secretario General ST/SGB/2019/8 y ST/SGB/2003/13.

⁸ Para obtener detalles sobre las entidades que cooperan con las Naciones Unidas, consulte el Protocolo de las Naciones Unidas sobre acusaciones de explotación y abuso sexuales que involucran a socios en la ejecución.

147. El personal de las Naciones Unidas debe notificar las denuncias de explotación y abuso sexuales al Secretario General. Es responsabilidad de las organizaciones apoyadas por el Fondo informar sin demora a la Secretaría del Fondo de las denuncias de explotación y abuso sexuales, como parte de sus obligaciones de presentación de informes e investigar esas denuncias.
148. La Secretaría del Fondo se reserva el derecho de remitir cualquier denuncia de explotación y abuso sexuales que involucre a una organización que recibe una subvención y su personal asociado a las instituciones responsables de las Naciones Unidas para su investigación, sin perjuicio de cualquier investigación relacionada realizada por la organización o las autoridades nacionales. Cuando las Naciones Unidas no lleven a cabo la investigación directamente, el Fondo se reserva el derecho de solicitar más aclaraciones e información relevante y de obtener los resultados de cualquier investigación realizada, a fin de determinar si la organización ha tomado las medidas correctivas y de investigación apropiadas, incluidas las garantías de no repetición.
149. En el caso de alegaciones de explotación y abuso sexuales creíbles hechas contra uno o varios empleados o personal asociado y voluntarios de la organización subvencionada por el Fondo, y de que la organización no tome las medidas adecuadas para prevenir, investigar o corregir la explotación y abuso sexuales, incluyendo la adopción de medidas para evitar la repetición de estos actos,⁹ el Fondo se reserva el derecho de solicitar la devolución total o parcial de cualquier subvención otorgada a la organización. El Fondo también identificará una serie de condiciones y medidas correctivas que debe tomar la organización para que cualquier solicitud de subvención futura se considere de conformidad con las políticas y protocolos de las Naciones Unidas sobre Salvaguardias contra la Explotación y el Abuso Sexuales, sin perjuicio de las reparaciones y recursos que resulten o procedimientos extrajudiciales emprendidos por las autoridades nacionales.
150. El Fondo se adhiere además a la política de tolerancia cero con respecto a las violaciones a la salvaguardia de los niños, que se define como la conducta de los empleados o el personal asociado y los voluntarios de la organización respaldada por el Fondo que, real o probablemente, cause un daño significativo a un niño,¹⁰ incluyendo cualquier tipo de abuso, negligencia o explotación física, emocional o sexual. Los párrafos 143 a 149

⁹ Como mínimo, las organizaciones apoyadas por el Fondo que enfrentan acusaciones de explotación y abuso sexuales creíbles deben tomar las siguientes medidas:

- a) Asegurar que se tomen las acciones apropiadas con respecto al personal de la organización involucrado en perpetrar la explotación y abuso sexual, incluida la rescisión del contrato del personal y/o la remisión para responsabilidad penal, si corresponde;
- b) Retener futuras transferencias de efectivo y/o suministros a la organización, si corresponde;
- c) Compartir información sobre la acusación con las autoridades pertinentes, según corresponda, tras una evaluación del riesgo de protección y de conformidad con el consentimiento informado;
- d) Remisión inmediata de la víctima a asistencia segura y confidencial, incluida la asistencia legal, cuando esté disponible, en función de sus necesidades y consentimiento.

¹⁰ A los efectos de las presentes Directrices, un menor significa todo ser humano menor de dieciocho años. La actividad sexual con cualquier persona menor de 18 años de edad, independientemente de las leyes relacionadas con el consentimiento o la mayoría de edad, constituirá la explotación y el abuso sexuales de dicha persona. La creencia errónea en la edad de un menor no constituirá una defensa en el marco de estas Directrices.

antes mencionados, relativos a las medidas preventivas y de respuesta, se aplican a cualquier denuncia de violaciones de las salvaguardias de los niños.

IX. REEMBOLSO DE SUBVENCIONES

151. Además de los casos de mala administración, fraude o uso indebido de la financiación indicados anteriormente, la Secretaría o la Junta del Fondo pueden solicitar a las organizaciones un reembolso total o parcial de una subvención en los siguientes casos:
- a. La organización no implementó completamente el proyecto
 - b. La organización gastó la subvención en rubros distintos de los declarados en el presupuesto revisado aprobado
 - c. La organización no cumplió con sus obligaciones de presentación de informes
 - d. La organización sujeta a una visita *in situ* recibe una evaluación negativa
 - e. Cualquier otra razón que pueda justificar dicho reembolso de acuerdo con las Directrices del Fondo y/o que contravenga las finalidades y objetivos de las Naciones Unidas.
152. Si la organización no reembolsa la subvención dentro del plazo indicado por la Secretaría del Fondo, no se aceptará ninguna nueva solicitud de la organización en cuestión.

X. MEDIDAS RESTRICTIVAS Y REPRESALIAS

153. El Fondo puede cumplir su mandato de canalizar la asistencia directa a los sobrevivientes de tortura cuando existe un entorno seguro y propicio para el funcionamiento de las organizaciones de la sociedad civil. Las medidas restrictivas o represalias (incluidas las represalias debido a la colaboración con las Naciones Unidas¹¹) pueden limitar o incluso impedir que las organizaciones subvencionadas brinden asistencia a los sobrevivientes de tortura.
154. Para cumplir con su mandato, el Fondo ha establecido como prioridad abordar las medidas restrictivas y/o represalias (incluidas las represalias por colaborar con las Naciones Unidas) contra las organizaciones, sus funcionarios y/o beneficiarios, que les impiden recibir y/o brindar asistencia integral a los sobrevivientes de tortura. Las organizaciones pueden presentar denuncias de intimidación y represalias como consecuencia de la ejecución de un proyecto respaldado por el Fondo. También pueden dar su consentimiento para informar al punto focal de la Junta del Fondo y a los

¹¹ Según las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 12/2, 24/24 y 36/21, los actos de intimidación y represalia se definen como:

Todos los actos de intimidación o represalia contra quienes:

- (a) Tratan de cooperar o haber cooperado con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos, o quienes hayan brindado testimonio o información;
- (b) Se sirven o se hayan servido de los procedimientos establecidos bajo los auspicios de las Naciones Unidas para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, o de cualquiera que haya prestado asistencia jurídica o de otro tipo con ese fin;
- (c) Presentan o hayan presentado comunicaciones conforme a los procedimientos establecidos por los instrumentos de derechos humanos, y todas aquellas personas que les hayan brindado asistencia legal o de otro tipo para tal fin;
- (d) Son parientes de víctimas de violaciones de derechos humanos o de quienes hayan prestado asistencia jurídica o de otro tipo a las víctimas.

mecanismos de derechos humanos pertinentes de las Naciones Unidas, sobre medidas restrictivas, incluyendo represalias. Las organizaciones que requieran apoyo adicional para seguir garantizando la prestación de servicios a los sobrevivientes de tortura en tales contextos pueden presentar excepcionalmente una solicitud de subvención de emergencia (consulte la sección Subvenciones de emergencia, párrafos 40-46).

155. Las solicitudes de asistencia directa pueden incluir partidas presupuestarias para desarrollo de capacidades y/o desarrollo institucional (véase párrafo 29). Esto puede incluir, por ejemplo, medidas de cuidado personal (como prevención del agotamiento, trauma indirecto, etc.) y políticas, protocolos y/o actividades relacionadas con seguridad personal y digital (incluidos sistemas seguros de archivo de casos y recopilación de datos, políticas de protección de datos y también cámaras de seguridad).

XI. AUDIENCIA DE REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES SOLICITANTES

156. En sus períodos de sesiones anuales, la Junta del Fondo puede escuchar a representantes de las organizaciones solicitantes. Las solicitudes de audiencia deben dirigirse a la Secretaría del Fondo. Los gastos de viaje derivados de esas visitas no podrán cargarse a las Naciones Unidas ni al Fondo.
157. La Junta del Fondo puede pedir a los representantes de las organizaciones solicitantes que presenten personalmente las actividades de su proyecto. En estos casos, los gastos de viaje correrán a cargo del Fondo.

XII. USO DEL LOGOTIPO Y DEL TÍTULO DEL FONDO

158. Por regla general, el logotipo o el título del Fondo no deben mencionarse en ninguna publicación o material elaborado por los beneficiarios.
159. Si las organizaciones desean mencionar el apoyo del Fondo o utilizar el logotipo del Fondo durante el período de ejecución del proyecto, deberán comunicarse con la Secretaría del Fondo para obtener un permiso por escrito e instrucciones sobre cómo proceder.
160. Las organizaciones apoyadas por el Fondo no deben utilizar el logotipo de las Naciones Unidas o la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para ningún propósito.
